



NOVEDADES TRIBUTARIAS 2023

CM PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

- Ley 25413 (general), Decreto PEN 380/01,
RG AFIP 2111/06
- Ley 27254 (Pymes), Decreto PEN 1110/01,
RG AFIP 3946/16



Beneficios tributarios

Alícuota de contribución de seguridad social (repass)

Ley 27.541 (artículo 19) (B.O. 23-12-2019)

- a) 20,40% para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector "Servicios" o en el sector "Comercio", de acuerdo con lo dispuesto en la Res. (SEPyME) 220/19, o la que en el futuro la reemplace, siempre que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, los límites para la categorización como empresa Mediana Tramo 2, efectuado por el órgano de aplicación pertinente, con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660 y 23.661 (obras sociales y entidades sindicales)
- b) 18% para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado no incluidos en el inciso anterior. Asimismo, esta alícuota será de aplicación a las entidades y organismos del sector público comprendidos en el artículo 1 de la Ley 22.016 y sus modificatorias.

Decreto (PEN) 99/19 (B.O. 28-12-2019)

- El segundo párrafo del art. 1 del Decreto Reglamentario (PEN) 99/19 no hace referencia al artículo 2 de la Ley 24.467 (condición de Pyme) y además agrega un requisito sustancial no previsto en la ley en referencia a los topes de ventas anuales: "de no superarse los referidos topes, tales empleadores quedarán comprendidos en el inciso b) del artículo 19 de la mencionada ley, debiendo acreditar dicha condición con el certificado que emita la SEyPyME(...). La AFIP (...) podrá excluir a determinadas actividades de la obligación de contar con el referido certificado o admitir otras modalidades de acreditación, cuando las características particulares impidan acreditar de tal modo la mencionada condición".

R.G. (AFIP) 4706/20 (B.O. 29-04-2020)

- Para aplicar la alícuota del 18% los empleadores del sector privado, cuya actividad principal encuadre en los sectores "Servicios" o "Comercio" deberán contar con el "Certificado MiPyME".

Beneficios tributarios

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias. Pago a cuenta

- Las Micro y Pequeñas empresas computan el 100% contra el IG (DDJJ o anticipos)
- Las Medianas Manufactureras Tramo 1 computan el 60% contra el IG (DDJJ o anticipos)
- Las Micro computan el 30% contra la Contribución de Seguridad Social hasta el 15% de la misma
- No genera saldo de libre disponibilidad
- El pago a cuenta remanente (no utilizado) no es trasladable en lo que exceda el límite previsto por la Ley 25.413 y Decreto (PEN) 380/01 para todos los contribuyentes (vale decir el 33% del impuesto)
- La cuenta bancaria debe estar a nombre del solicitante del beneficio
- Requiere tener vigente el certificado Pyme

Beneficios tributarios Pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias del Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias

Cómputo como pago a cuenta del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias	Ley 25.413 (general) Decreto (PEN) 380/01 R.G. (AFIP) 2111/06	Ley 27.264 (Pymes) Decreto (PEN) 1110/01 R.G. (AFIP) 3946/16
Alícuota general	0,6% + 0,6%	0,6% + 0,6%
Destino del pago a cuenta	Ganancias/ IGMP/ Cooperativas	Ganancias / Contribución SS (Micro)
Monto pago a cuenta	33%	Ganancias 100% Micro y Pequeña Ganancias 60% Manufactureras Mediana T1 Contribuciones seguridad social 30% Micro
Aplicación pago a cuenta	Ganancias anticipos o DD.JJ. anual	Ganancias anticipos o DD.JJ. Anual Contribuciones seguridad social 08 a 12/23
Excedentes	Trasladables	No trasladables (si el cómputo general del 33%)
Cómputo como gasto	La parte que no es pago a cuenta	La parte que no es pago a cuenta
Periodo de cómputo	Hasta el último día del mes anterior al vencimiento de la obligación destino	Hasta el último día del ejercicio
Requisito adicional	No aplica	Contar con Certificado PyME



R.G. (AFIP) 3900/16 (empadronamiento tratamiento diferencial): entidades exentas en IVA y GAN, ciertos intermediarios, cuentas recaudadoras, monotributistas, entre otros. Solo se requiere informar la CBU y el motivo del tratamiento especial de acuerdo al Decreto PEN 380/01.



Beneficios tributarios

Alícuota de contribución de seguridad social (repasso)

- ¿Qué nomenclador debe tomarse?
- El artículo 19 de la Ley 27.541 estableció dos alícuotas contributivas:
 - a) 20,40% para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector "Servicios" o en el sector "Comercio", de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la SEPyME 220/19...
 - a) b) 18% para los restantes empleadores...
- Se toma el nomenclador SEPyME
- Si una actividad perteneciente a "Comercio" o "Servicios" pasa a clasificarse en algún otro sector queda comprendida directamente en la alícuota inferior (18% en lugar del 20,4%) independientemente de su nivel anual de ventas.
- CLAE con ajustes SEPyME / "Servicios" considerados "Industria"
 - Servicios de transporte y almacenamiento –ver códigos-
 - Información y comunicaciones –ver códigos.-



PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONÓMICAS

www.cmcienciaseconomicas.com

musacchioestudio@gmail.com

Wsp +54 9 11 56023058